



DECRETO NÚMERO

0883-05-2022

Por el cual se realiza un nombramiento provisional temporal en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

En la Planta global de cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacancia temporal de Docente de Aula, ocasionada por el Comisión para desempeñarse por encargo como Directivo Docente – Director Rural concedida al señor **LUIS GERARDO DIAZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.985 en la **INSTITUCION EDUCATIVA RECUERDO BAJO** Sede **CARRIZAL COORDILLERAS** del Municipio de Cajibío (Cauca), la cual se hizo efectiva mediante Resolución No. 10362 del 10 de octubre de 2017.

De acuerdo a lo anterior, revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en el **INSTITUCION EDUCATIVA RECUERDO BAJO** Sede **CARRIZAL COORDILLERAS** del Municipio de Cajibío (Cauca) para el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, por lo que se hace necesario nombrar en provisionalidad temporal, a la señora **ESMERALDA GUEVARA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.2.2 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 el empleo se encuentra vacante haciéndose necesaria su provisión para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo; certificando el Líder de Gestión del Talento Humano Educativo que una vez revisada la hoja de vida de la señora **ESMERALDA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.338.974, cumple con los requisitos exigidos para el empleo, acorde a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Ahora bien, debido al acaecimiento de la anterior situación administrativa resulta apremiante proveer la vacancia temporal para garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento del Cauca, sin embargo, por estar vigente las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías), debe considerarse circunstancias especiales para determinar si resulta procedente o no realizar nombramientos en provisionalidad temporal.

Al respecto, en cuanto al Derecho a la Educación la Corte Constitucional, en Sentencia No. T – 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

*"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto)".*

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 señala que frente a la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecta la nómina estatal se exceptúan "los casos que se refieren al inciso 2 del artículo siguiente", a saber:

*"ARTICULO 33: (...) Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias desastres (...)"*.

La Administración departamental, expidió el Decreto No. 0338 del 20 de febrero de 2022 "Por medio del cual se declara la emergencia educativa en los 41 municipios no certificados en educación del



0883 - 05 - 2022

Continuación Decreto No.

Departamento del Cauca para el periodo de Ley de Garantías electorales de la vigencia 2022", con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que son atendidos en establecimientos educativos oficiales de esta Entidad Territorial.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional en vacancia temporal, como Docente de Aula a la señora **ESMERALDA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.338.974.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad Presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal a la señora **ESMERALDA GUEVARA**, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RECUERDO BAJO** Sede **CARRIZAL COORDILLERAS** del Municipio de Cajibío (Cauca).

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Provisionalidad temporal a la señora **ESMERALDA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.338.974, en el cargo de Docente de Aula, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RECUERDO BAJO** Sede **CARRIZAL COORDILLERAS** del Municipio de Cajibío (Cauca) mientras dure la Comisión para desempeñarse por encargo como Directivo Docente – Director Rural concedida al señor **LUIS GERARDO DIAZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.985, otorgada mediante Resolución No. 10362 del 10 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La docente nombrada en provisionalidad temporal tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Copia del presente Acto Administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente acto administrativo, a la señora **ESMERALDA GUEVARA**, en AZOGUE del Municipio de Cajibío-Cauca, teléfono 3178764790, correo electrónico: Esgue17@hotmail.com.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

13 MAY 2022

**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

Aprobó: **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, Secretario de Educación y Cultura

Revisó : Juan Fernando Ortega Olave –Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. : Gersoon Alexander Flórez Fajardo, P.U. Líder Gestión Talento Humano Educativo  
Revisó : Andrea Salazar Burbano-PU Gestión de Talento Humano Educativo  
Revisó : Favian Narváez –T.A. Gestión de Talento Humano Educativo  
Digito : Lilibian Trullo Chávez–T.A. Gestión Talento Humano Educativo. 05/04/2022